



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1
Citar este número al responder:
0750-307262018

Buenaventura D.E, enero 9 de 2019

Señor

JOSE EDUARDO CARDENAS MONTAÑO

Municipio de Ginebra – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación del Auto de Cierre de Investigación de enero 8 del 2019.

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle el Auto de Cierre de Investigación de enero 8 del 2019, proferido por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-; Conforme a lo anterior remito, copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo obrante en dos (2) folios útiles a doble cara.

Es importante informar que, contra el Auto de Cierre de Investigación de enero 8 del 2019, no procede recurso alguno de conformidad al Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Revisó: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacífico Oeste

Anexo: Auto de Cierre de Investigación de enero 8 del 2019.

Archivarse en: Expediente No. 0753-039-002-019-2018.

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Página 1 de 3

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0753-039-002-019-2018.

Que se dio apertura al expediente con motivo de la incautación realizada por el grupo ARC Armada Nacional, en acompañamiento con funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de 56 varas de 5 metros de largo equivalentes a un volumen de 1 m³ y 40 estacones de 6 mts de largo equivalentes a 2 m³ para un total de 3 m³, al señor JOSE EDUARDO CARDENAS MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.235.139.402.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, mediante Auto de fecha 8 de octubre de 2018, inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se le formuló el siguiente cargo al señor JOSE EDUARDO CARDENAS MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.235.139.402:

- *Infracción por la movilización de material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización, por el transporte de 56 varas de 5 metros de largo equivalentes a 1 M³, y 40 estacones de 6 mts de largo equivalente a 2 M³ (Infracción al Acuerdo CVC CD 018 DE 1998, Artículo 93 literal c).*

Que dicho acto administrativo fue notificado al señor JOSE EDUARDO CARDENAS MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.235.139.402, mediante aviso el día 10 de diciembre de 2018.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que al realizar el Análisis de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 sobre la notificación por aviso, la cual da un plazo de 5 días hábiles después de la publicación en la página web de la corporación para considerar notificado el acto administrativo, y de conformidad con lo establecido al artículo 25 de la ley 1333 de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Página 2 de 3

2009, se tendrá 10 días posterior a la notificación para la presentación de descargos.

Que en este orden de ideas se publicó el aviso del Auto "Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos" se toman otras determinaciones" de octubre 8 de 2018, en la página web de la corporación el día 3 de diciembre quedando notificado el día 10 de diciembre 2018.

Que el señor JOSE EDUARDO CARDENAS MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.235.139.402, no presentó descargos.

Cumplido el término de ejecutoria del acto administrativo antes mencionado, vencido el plazo señalado para presentar descargos y solicitar pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación; el análisis del acervo probatorio incorporado al expediente, permite deducir que hay suficientes argumentos para proceder a cerrar la etapa de investigación conforme al artículo 27 de la ley 1333 de 2009, consistente en la determinación de responsabilidad y sanción.

Por lo anterior habiéndose agotado las etapas procesales antes descritas y aplicado el debido proceso teniendo como pruebas los documentos obrantes en el expediente 0753-039-002-019-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación contra el señor JOSE EDUARDO CARDENAS MONTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.235.139.402.

SEGUNDO: Téngase como prueba, el Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090973, el informe de visita realizado el día 18 de febrero de 2018, por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y demás documentos que reposan en el expediente No. 0753-039-002-019-2018.

TERCERO: De acuerdo con lo señalado en el procedimiento "Trámite Sancionatorio Ambiental", procédase a la determinación de responsabilidad y calificación de la falta por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Mayorquin, Raposo, Anchicaya, Dagua – Distrito de Buenaventura – UGC - 1083, o por el profesional especializado o universitario que éste designe, para



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Página 3 de 3

que emita el concepto técnico tendiente a analizar y calificar la falta por la infracción cometida, de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Dado en Buenaventura D.E, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)

CÚMPLASE,


JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Proyectó: Andres Felipe Garces – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste.
Revisó: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo: Juan de Jesús Salazar – Coordinador UGC 1083 DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-039-002-019-2018